



Primer Trimestre 2026

1ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/150126-01

1

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2025, con fundamento en el artículo 105 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Instruye a la Unidad de Transparencia, se proceda a la publicación del IECR de AICM correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2025 en el sitio web www.aicm.com.mx y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2026.

2ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/190126-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 340002000014425, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de continuar con la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 19 de enero de 2026.

Resolución CT-AICM/190126-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 340002000014925, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/GRM/0130/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 19 de enero de 2026.

3ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/280126-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/GRM/0129/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de 61 contratos formalizados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al cuarto trimestre de 2025, detallados a continuación:





NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	134-O25-AICM-LS	PROYECTOS DE INGENIERÍAS Y TRABAJOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2	135-O25-AICM-LS	PROYECTOS DE INGENIERÍAS Y TRABAJOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	136-O25-AICM-LS	AUDIO VIDEO & CONTROL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4	137-O25-AICM-LS	EUREKA 33, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5	138-O25-AICM-LS	ALLDATA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6	139-O25-AICM-3S	DYT MAINTENANCE SUPPORT TEAM, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7	140-O25-AICM-LA	MEX SHOES & CLOTHES S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8	141-O25-AICM-LA	IMPORTADORA ASSECH, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
9	142-O25-AICM-LA	GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10	143-O25-AICM-LA	CORPORATIVO INTEGRAL IN AVANTI, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11	144-O25-AICM-LA	CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12	145-O25-AICM-LA	UNITRAC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
13	146-O25-AICM-LA	27 MICRAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14	147-O25-AICM-LA	SUMINISTROS DIMATH, S.A.S.	VERSIÓN PÚBLICA
15	148-O25-AICM-LS	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16	149-O25-AICM-LS	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17	150-O25-AICM-2A	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
18	151-O25-AICM-LA	ASECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
19	196-O25-AICM-3S	CYNTHIA VALERIA SOTELO MIRANDA	VERSIÓN PÚBLICA
20	197-O25-AICM-3S	FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
21	198-O25-AICM-3S	LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22	199-O25-AICM-3S	RADIO PUBLICIDAD XHMEXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
23	200-O25-AICM-3S	STEREOREY MÉXICO, S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
24	201-O25-AICM-3S	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MÉXICO, A. C.	VERSIÓN PÚBLICA
25	202-O25-AICM-3S	PERIÓDICO ESPECIALIZADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	
26	203-O25-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27	204-O25-AICM-3S	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
28	205-O25-AICM-3S	L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29	206-O25-AICM-3S	INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
30	207-O25-AICM-3S	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
30	208-O25-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
31	209-O25-AICM-3S	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA





NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
32	210-O25-AICM-3S	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
33	211-O25-AICM-3S	MKT KARPEDIEM, S.A.P.1. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
34	212-O25-AICM-3S	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35	213-O25-AICM-3S	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
36	214-O25-AICM-3S	INFOBAE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
37	215-O25-AICM-3S	CADENA RADIO DIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
38	216-O25-AICM-LS	COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39	217-O25-AICM-LS	TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
40	218-O25-AICM-3S	MARCO ANTONIO	VERSIÓN PÚBLICA
41	219-O25-AICM-LS	NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
42	220-O25-AICM-3S	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE FAUNA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
43	221-O25-AICM-3A	BUSINESS PREY, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
44	222-O25-AICM-2A	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
45	223-O25-AICM-3S	ARTURO FRAPE MUÑOZ	VERSIÓN PÚBLICA
46	224-O25-AICM-3S	SERGIO MAURICIO MONDRAGÓN LUCIO	VERSIÓN PÚBLICA
47	225-O25-AICM-3S	CARLOS MODRAGÓN LUCIO	VERSIÓN PÚBLICA
48	226-O25-AICM-3S	ALEXIS FABIAN FIERRO SÁCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
49	227-O25-AICM-3S	NOE IGNACIO MUÑOZ TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
50	228-O25-AICM-3S	ÁNGEL ALEJANDRO GALINDO ROSSELL	VERSIÓN PÚBLICA
51	229-O25-AICM-3S	ALFONSO ALEJANDRO BORQUEZ MORALES	VERSIÓN PÚBLICA
52	230-O25-AICM-3S	FELIPE CAMPOS	VERSIÓN PÚBLICA
53	231-O25-AICM-3S	CHRISTIAN MANUEL MORALES CHÁVEZ	VERSIÓN PÚBLICA





NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
54	232-O25-AICM-3S	LUIS ABRAHAM CADENA ESCOBAR	VERSIÓN PÚBLICA
55	233-O25-AICM-3S	ROLANDO FLORES CASAS	VERSIÓN PÚBLICA
56	234-O25-AICM-3S	KARIM ALDAIR HERNÁNDEZ PÉREZ	VERSIÓN PÚBLICA
57	235-O25-AICM-3S	JESÚS EDUARDO MENESES MONTAÑO	VERSIÓN PÚBLICA
58	236-O25-AICM-3S	JESSICA ITZEL ROMERO LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
59	237-O25-AICM-3S	IVETTE ELIZABETH SEGURA MEZA	VERSIÓN PÚBLICA
60	238-O25-AICM-2A	GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
61	239-O25-AICM-3A	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener datos personales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de servidores públicos, número de serie referente a la firma electrónica de servidores públicos y proveedores, nacionalidad, datos de acta de nacimiento de personas físicas, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.

Resolución CT-AICM/280126-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia con





fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0315/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de 17 contratos de arrendamiento de personas morales y 2 contratos de arrendamiento de personas físicas, detallados a continuación:

MODELO 1 CONTRATO PERSONA MORAL

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
1	829220	MEXICO CARGO HANDLING, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
2	857217	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
3	857218	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
4	857219	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
5	858218	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
6	858216	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
7	858217	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8	859215	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
9	859216	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
10	860215	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
11	860243	STATUS AVPORT, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
12	863217	EMBASEGURA MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO





CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
13	863219	CONCEPTOS EXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
14	876219	TERMINAL LOGISTICS TRANSPORTE FISCALIZADO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
15	861216	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
16	861217	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
17	861218	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MODELO 2 CONTRATO PERSONA FISICA

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
1	854218	MANUEL MONARREZ ESPINOSA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
2	877215	AISHAN CHEN	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lo anterior, por contener datos personales como: número, folio, fecha de expedición y de registro del acta de nacimiento, OCR, número de pasaporte, nacionalidad, correo electrónico y domicilio particular de personas físicas, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.





Así lo resolvieron, los miembros del Comité de Transparencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.

8

4ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/030226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000014425, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el oficio GAM/DG/SCC/040/2026, emitido por la Subdirección de Coordinación Corporativa, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en atención al principio de máxima publicidad y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcione al solicitante (la)s liga(s) electrónica(s) mediante la(s) cual(es) podrá consultar información pública disponible que dé cuenta de acciones y actividades relacionadas con la Copa Mundial de la FIFA 2026, tales como remodelación de infraestructura, sistemas de seguridad y demás información de carácter público.

SEGUNDO.- Confirmar la confidencialidad del Contrato de Aeropuerto celebrado entre FWC2026 MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en la cláusula 12.9 Confidencialidad y declaraciones públicas y 12.9.1 Confidencialidad, del citado Contrato y con fundamento en el artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 03 de febrero de 2026.

5ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/050226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000014925, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM-GRM/0283/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la Propuesta Legal y Propuesta Técnica correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-KDN-013KDN001-N-96-2025 que presentó la Persona Moral "Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización, S.A. de C.V.", debido a que contiene datos personales concernientes a personas físicas, tales como:

Propuesta Legal:

RFC, Domicilio, Entidad Federativa, Código Postal, y Teléfono Particular; así como Fotografía, Domicilio, Clave de Elector, CURP, Fecha de Nacimiento, Sección, Año de Registro, Vigencia y Sexo, Códigos QR, CIC y OCR de la Credencial para Votar del Apoderado Legal de la persona moral antes descrita; así como el RFC y CURP del representante legal y de los integrantes de la misma Persona Moral antes descrita.

Propuesta Técnica:

Nombres, Fotografías, RFC's, CURP's, Firmas Autógrafas, Rúbricas, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Entidades Federativas (Municipio y Estado) y Aspiraciones particulares y laborales de las personas físicas propuestas, teléfono particular y móvil, correo electrónico, número de cédula, folio título o certificado, código QR, código de barras, así mismo se testa información fiscal contenida en las declaraciones provisionales y anuales de la persona moral, el nombre de las instituciones bancarias, código de barras y código QR, contenidos en las mismas declaraciones presentadas por la moral MIDYCSA.

Lo anterior, con fundamento en el primer y cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el primer párrafo del





artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, así como dar a conocer información referente al patrimonio de una persona moral.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2026.

6ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/130226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000001826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0497/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del Contrato de arrendamiento número 923231 celebrado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la moral Global Vision Dynamics, S.A. de C.V., por contener datos personales (domicilio particular) de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública confirmada en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/130226-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000002326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM-GRM/0383/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los contratos que se enlistan a continuación, debido a que contienen información confidencial, debiéndose testar datos personales como: RFC's y número de serie referentes a la firma electrónica de los funcionarios de AICM y del proveedor de la persona moral que suscriben el contrato, Clave y Vigencia de Credencial de Elector; de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

27101 "Vestuario y uniformes"

- 017-O25-AICM-3A
- 266-O25-AICM-3A
- 267-O25-AICM-3A
- 272-O25-AICM-3A
- 273-O25-AICM-3A
- 274-O25-AICM-3A

33801 "Servicios de vigilancia"

- 013-O25-AICM-3S
- 018-O25-AICM-3S
- 019-O25-AICM-3S
- 020-O25-AICM-3S
- 037-O25-AICM-3S
- 042-O25-AICM-3S





SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de febrero de 2026.

12

7ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/240226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000004526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0693/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los Contratos de arrendamiento número 809215 y 829242 celebrados entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la moral Grupo Restaurantero GR-2, S.A. de C.V. que opera bajo la marca comercial de "LA CASA DE TOÑO", por contener datos personales (domicilio particular y correo electrónico personal) de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de Transparencia las direcciones electrónicas del repositorio donde se podrán consultar las versiones públicas confirmadas en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión





Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000002926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DCCLT/039/2026 emitido por el Mtro. Teódulo Franklin Garza Solís adscrito a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

13

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información y con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y análisis de la documentación que dé atención a lo requerido, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DCCLT/040/2026 emitido por el Mtro. Teódulo Franklin Garza Solís adscrito a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información y con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y análisis de la documentación que dé atención a lo requerido, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-04

14

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión





Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

8ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/060326-01

15

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000004326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/119/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por cinco años, de la información correspondiente a "Accidentes en las pistas del Benito Juárez" (sic), con fundamento en el artículo 112 fracción XVII de la LGTAIP toda vez que la misma forma parte de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, considerado en el Anexo 14 del Convenio de Chicago, que tiene por objeto que el explotador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo y pueda demostrar que el aeropuerto cumple de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos. Por ello, se considera que con la divulgación de la información requerida se estaría incumpliendo con normas internacionales que podrían impedir la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como el certificado de aeródromo de conformidad con los estándares internacionales y nacionales.

En ese sentido, se precisa que en el Anexo 19 segunda edición del Convenio de Chicago, se establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil.

El capítulo 5 de dicho Anexo: "Recopilación, Análisis, Protección, Compartición e Intercambio de datos e información sobre seguridad operacional", se establecen:

5.1.1 Los Estados establecerán sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) para captar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.1.2 Los Estados establecerán un sistema de notificación obligatoria de seguridad operacional que incluya la notificación de incidentes.

5.2 Análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.2.1 Los Estados establecerán y mantendrán un proceso para analizar los datos e información sobre seguridad operacional obtenida de los SDCPS y bases de datos sobre seguridad operacional conexas.

5.3 Protección de datos e información sobre seguridad operacional.

5.3.1 Los Estados brindarán protección a los datos sobre seguridad operacional





recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas."

5.3.2 Recomendación. - Los Estados deberían hacer extensiva la protección aludida en 5.3.1 a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas.

16

Asimismo, en el Anexo 14 del Convenio de Chicago se establece que, para otorgar un certificado al aeródromo se debe garantizar que, antes de su otorgamiento, el solicitante presente para que sea aprobado/aceptado un manual que incluya la información sobre el sitio del aeródromo, sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

De igual forma el proporcionar o divulgar esta información, también violentaría lo mencionado en los artículos 78 Bis 5, fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 78 Bis 5. Los datos e información sobre seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional, sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprenden:

I. Datos e información relativos a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;

Artículo 78 Bis 6. Los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior tienen el carácter de confidencial.

La clasificación y acceso a los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior, debe ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados.

Artículo 78 Bis 7. Los datos e información sobre seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionarán para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Agencia Federal de Aviación Civil, excepto por las siguientes causas:

I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente que haya determinado que la Agencia Federal de Aviación Civil tiene información necesaria



para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente debe proteger la información como reservada o confidencial dentro del proceso correspondiente, y
II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente."

Por lo que, con la publicidad de la información requerida se incumplirían normas nacionales e internacionales, violentando la Celebración del Convenio de Chicago en su Anexos 14, 19 segunda edición y demás relativos, así como la Ley de Aviación Civil y consecuentemente perder o no lograr la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como la obtención del certificado de aeródromo.

Bajo estos supuestos, se considera que dicha información debe ser reservada en términos del artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Fracción I Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: con la divulgación de la información que es parte el sistema del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" Ciudad de México, al incumplir con la normatividad establecida.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Esto debido a que el Estado Mexicano como parte del Convenio de Chicago tiene la obligación de establecer un sistema de notificación obligatoria de incidentes y accidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional y los Estados integrantes no deben proporcionar o utilizar los datos del sistema a los que se hace referencia para fines distintos de aquellos que se relacionan con lo seguridad operacional.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se considera que la limitación al acceso de la información que se solicita representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios e incumplimientos de tratados internacionales y de leyes por parte del sujeto





obligado.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/060326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000005526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/148/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por cinco años de la información correspondiente a "Registro físico o electrónico de ocasiones en que aeronaves comerciales han aplicado la maniobra "Go Around" por aproximación fallida o por obstáculo en la pista, viento cruzado, condiciones meteorológicas en fechas de ocurrencia, aerolíneas con las cuales han ocurrido, protocolo a seguir en dados casos en esos aeropuertos internacionales" (sic), toda vez que la misma forma parte de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, considerado en el Anexo 14 del Convenio de Chicago, que tiene por objeto que el explotador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo y pueda demostrar que el aeropuerto cumple de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos. Por ello, se considera que con la divulgación de la información requerida se estaría incumpliendo con normas internacionales que podrían impedir la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como el certificado de aeródromo de conformidad con los estándares internacionales y nacionales.

En ese sentido, se precisa que en el Anexo 19 segunda edición del Convenio de Chicago, se establecen normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil.

El capítulo 5 de dicho Anexo: "Recopilación, Análisis, Protección, Compartición e Intercambio de datos e información sobre seguridad operacional", se establecen:

5.1.1 Los Estados establecerán sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre





seguridad operacional (SDCPS) para captar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.1.2 Los Estados establecerán un sistema de notificación obligatoria de seguridad operacional que incluya la notificación de incidentes.

5.2 Análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.2.1 Los Estados establecerán y mantendrán un proceso para analizar los datos e información sobre seguridad operacional obtenida de los SDCPS y bases de datos sobre seguridad operacional conexas.

5.3. Protección de datos e información sobre seguridad operacional.

5.3.1 Los Estados brindarán protección a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas."

5.3.2 Recomendación. - Los Estados deberían hacer extensiva la protección aludida en 5.3.1 a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivado de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas.

Asimismo, en el Anexo 14 del Convenio de Chicago se establece que, para otorgar un certificado al aeródromo se debe garantizar que, antes de su otorgamiento, el solicitante presente para que sea aprobado/aceptado un manual que incluya la información sobre el sitio del aeródromo; sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

De igual forma el proporcionar o divulgar esta información, también violentaría lo mencionado en los artículos 78 Bis 5, fracciones I, II, III y IV, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 78 Bis 5. Los datos e información sobre seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional, sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprenden:

- I. Datos e información relativos a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;
- II. Sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional, que incluya la notificación de incidentes;
- III. Sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional;
- IV. Sistemas de autonotificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura de datos,

Artículo 78 Bis 6. Los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior tienen el carácter de confidencial.





La clasificación y acceso a los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior, debe ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados.

Artículo 78 Bis 7. Los datos e información sobre seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionarán para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Agencia Federal de Aviación Civil, excepto por las siguientes causas:

- I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente que haya determinado que la Agencia Federal de Aviación Civil tiene información necesaria para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente debe proteger la información como reservada o confidencial dentro del proceso correspondiente, y
- II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente.

Por lo que, con la publicidad de la información requerida se incumplirían normas nacionales e internacionales, violentando la Celebración del Convenio de Chicago en sus Anexos 14, 19 segunda edición y demás relativos, así como la Ley de Aviación Civil y consecuentemente perder o no lograr la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como la obtención del certificado de aeródromo.

Bajo estos supuestos, se considera que dicha información debe ser reservada en términos del artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- I. Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.
- Riesgo Demostrable: con la divulgación de la información que es parte del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional se incumplirían normas nacionales e internacionales.
- Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" Ciudad de México, al incumplir con





la normatividad establecida.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Esto debido a que el Estado Mexicano como parte del Convenio de Chicago tiene la obligación de establecer un sistema de notificación obligatoria de los eventos de seguridad, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional y los Estados integrantes no deben proporcionar o utilizar los datos del sistema a los que se hace referencia para fines distintos de aquellos que se relacionan con lo seguridad operacional.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se considera que la limitación al acceso de la información que se solicita representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios e incumplimientos de tratados internacionales y de leyes por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2026.

9ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/120326-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DA/SRH/210/2026, AICM/DG/DA/SRF/00105/2026, AICM/DG/DA/SRM/GRM/0687/2026 y AICM/DG/DA/SRH/GAP/00236/2026 emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Financieros, Gerencia de Recursos Materiales y Gerencia de Administración de Personal, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el contrato 264-O25-AICM-1S, comprobante de pago del cheque No 0000771, póliza de fianza del contrato 264-O25-AICM-1S, correo electrónico y listado de la dispersión de fondos en los monederos electrónicos: nombre, firma, rúbrica, Registro Federal de Contribuyentes y número de serie de firma electrónica, Clave Única de Registro de Población y Número de Cuenta; por





tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que son datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en las versiones públicas presentadas.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales proporcione a la Unidad de Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública del contrato 264-025-AICM-1S, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/120326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000007426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/1021/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el contrato de arrendamiento no. 862217 celebrado con la empresa Bonnexchange Centro Cambiario, S.A. de C.V., por tratarse de información confidencial: domicilio particular y correo electrónico, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, ya que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de





Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública confirmada en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/120326-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/536/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el Contrato número 044-O25-AICMK1-30 correspondiente al "PROYECTO INTEGRAL PARA A AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE LA TERMINAL 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO", por tratarse de información confidencial: Registro Federal de Contribuyentes, cadena original y número de serie de firma electrónica, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.





10ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/200326-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar la versión pública de la información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/200326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SS/0326/2026, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información de las videograbaciones solicitadas del Centro de Monitoreo como reservada por un período de cinco años, por ser un componente del sistema de seguridad del AICM y estar documentado en el Plan de Seguridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I, V y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos; porque de revelar dichos datos, podrían ser usados para anular, impedir o en su caso obstaculizar la atención de la seguridad.

Asimismo, en términos del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública (LGTAIP), se detalla la siguiente Prueba de Daño:

Fracción I, La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real debido a que se revelaría el área de cobertura del equipo, capacidades técnicas y operativas del sistema de CCTV; se expondría ubicaciones estratégicas y permitiría inferir vulnerabilidades, puntos ciegos y esquemas de reacción, facilitar la evasión, neutralización o sabotaje deliberado del sistema y de ingresos no autorizados a las áreas restringidas.

Fracción II, el riesgo del perjuicio es mayor que el beneficio obtenido ya que el divulgar las imágenes de las vialidades del AICM, el límite del área restringida y los alcances del sistema de videovigilancia, podría ser utilizada para planificar, facilitar o ejecutar conductas que vulneren la seguridad de las instalaciones, de las operaciones aéreas y de la población usuaria, por lo que el daño potencial resulta mayor que el beneficio público de su difusión.

Fracción III, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad, pues este tipo de información podría ser utilizada por parte de la delincuencia organizada, en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad de la población en el AICM, así como de la prestación del servicio de aviación.

De manera adicional, se manifiesta que, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra jurídicamente y materialmente impedido para atender citada solicitud, en virtud de que la Autoridad competente para autorizar y remitir las videograbaciones en instalaciones aeroportuarias es la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5 del uso y mantenimiento del Sistema de CCTV de la Circular número 4.1.2568/2011 (emitida por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil):

“...No se permita el ingreso a las instalaciones y/o se entregue algún tipo de información manejada u obtenida del sistema de CCTV a ninguna persona, particular, servidor público o medio de comunicación, sin previa autorización por escrito de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.” ese sentido.

SEGUNDO.- Se le sugiera al particular que, para efectos de la obtención y, en su caso, valoración de las videograbaciones solicitadas como medios de prueba, deberá hacerlas valer ante la autoridad competente dentro del medio de defensa que determine procedente, a fin de que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, requiera y valore la información conforme a derecho.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la



presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/20032626-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/588/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en los contratos celebrados para la remodelación y adecuación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México números: AO-09-KDN-009KDN002-N-14-2025, AO-09-KDN-009KDN002-N-15-2025 y AO-09-KDN-009KDN002-N-16-2025, por tratarse de información confidencial (Registro Federal de Contribuyentes) de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/200326-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de





México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000007326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DAJ/562/2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “Cuantos Laudos que salieron a favor del trabajador en el 2024 y 2025, que hayan salido con la nueva ley que no hayan durado más de dos años, y cuanto fue el monto condenado a su institución” (sic), derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Gerencia de lo Contencioso, no se encontró evidencia documental de dicha información, de conformidad con el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

